



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.S.C. No. 0181.

Venadillo Tol., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2017-00048**-00
PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS.
EJECUTANTE: YORMARY GARCÍA ROJAS
EJECUTADO: CRISTIAN CAMILO DÍAZ CARRILLO.

Verificado el vencimiento del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por la secretaría, y como quiera que se allegó solicitud de aclaración de la misma, por parte del apoderado judicial que representa los intereses del extremo ejecutante, procede el despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Se advierte entonces que con proveído de fecha 24 de marzo de 2023, dentro del trámite de incidente de nulidad se dispuso dejar sin efecto lo actuado desde la notificación que surtió al demandado con fecha 17 de agosto de 2017, lo que conllevó a rehacer la actuación, entre ellos, los términos para contestar demanda y proponer excepciones, así como la emisión de una nueva decisión de ordenar seguir adelante con la ejecución, esta última que se produjo, el 18 de mayo de 2023, en el que frente al tema de costas, condeno al extremo ejecutado de manera parcial.

Ahora bien, al revisar la liquidación de costas efectuada por secretaría se advierte que con proveído de fecha 15 de junio de 2023, se fijó lo concerniente a las respectivas agencias en derecho, en la suma de \$400.000 mil pesos, sin establecer ningún otro concepto, advirtiéndose que dentro de la actuación primigenia se tuvo en cuenta aquellos gastos judiciales que se encuentran comprobados dentro de la actuación (fl 44 cuaderno principal), los cuales no fueron tenidos en cuenta, en esta nueva liquidación.

Así las cosas, y como quiera que la liquidación de costas realizada en anterior oportunidad quedó sin efectos, por cuenta de la nulidad decretada en la actuación, lo que se impone por secretaría es rehacer la misma, con fundamento, en los gastos judiciales debidamente acreditados, y las agencias en derecho que se hayan dispuesto en la actuación novada, por lo tanto, lo que se impone es disponer rehacer la misma, para que se incluyan aquellos conceptos que no se tuvieron en cuenta.

RADICACIÓN:
PROCESO:
EJECUTANTE:
EJECUTADO:

738614089001-2017-00048-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS.
YORMARY GARCÍA ROJAS
CRISTIAN CAMILO DÍAZ CARRILLO.

En merito de lo expuesto, es Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. - Por secretaría, **REHÁGASE** la liquidación de costas, atendiendo a los parámetros establecidos en este auto, y lo ordenado en sentencia de única instancia.

SEGUNDO.- Advertir al apoderado judicial del extremo demandante, que con la liquidación de costas que realice la Secretaría de este juzgado, con fundamento en esta decisión, se incluirá tanto las costas como agencias en derecho, por lo que no quedará pendiente la realización de ninguna otra liquidación similar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


 Se otorga con el sistema
DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.